

Cartagena de Indias, D. T. y C., 5 de noviembre de 2020

**Señora;**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE CARTAGENA**  
**E. S. D.**

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A CONTRA AGROPIELES DEL NORTE SAS Y OTROS. RAD. 13001 3103 002 <b>2018 00370 00</b>
---

**MARCELO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, conocido de autos e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante **INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.** dentro del proceso de la referencia, me permito acudir a usted, para presentar **RECURSO DE APELCIÓN** en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2020, el cual repone la providencia de fecha 19 de Julio de 2019 y deniega el mandamiento de pago, de conformidad con lo estipulado en los artículos 320 y siguientes del C.G.P, en virtud de los siguientes hechos:

**1.** No estamos de acuerdo su señoría con los argumentos que sustentan la revocatoria del auto de mandamiento de pago, puesto que consideramos que el título valor si cumple con los requisitos de claridad y exigibilidad, así como con los parámetros establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio Colombiano, de cuyo cumplimiento se desprende los requisitos del instrumento que ahora son atacadas.

***Código de Comercio***

***Artículo 621. Requisitos para los títulos valores***

*Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y***
- 2) La firma de quién lo crea.***

*La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.*

*Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.*

***Artículo 709. Requisitos del pagaré***

*El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:*

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;***
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;***
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y***
- 4) La forma de vencimiento.***

Centro, Edificio Concasa, Piso 15 Oficina 1505-Teléfonos: 6641987 Cel. (315) 721 92 53  
e-mail: marcelojimenezjimenez@hotmail.com \*Cartagena- Colombia

2. Si bien es cierto en el texto del PAGARE, se menciona la frase cuotas periódicas y sucesivas, también lo es, su señoría, que se debe analizar el título valor en todo su conjunto, puesto que en su texto además de lo dicho en la providencia, contiene lo siguiente:

**El capital adeudado, así como los intereses, serán cancelados por los suscritos de acuerdo a la tasa, plazo y según las condiciones que se establecen al final de este pagaré, en la cláusula “CONDICIONES DEL CREDITO”, la cual reza, en la parte final de la primera hoja:**

#### CONDICIONES DEL CREDITO

**VALOR:** 310.398.000

**PLAZO:** 16-02-18

**TASA:** 2,1% MV- tasa Efectiva 28,32%

**AMORTIZACION:** un solo pago de \$310.398.200 que corresponde a \$232.843.765 de Capital más intereses corrientes de \$77.554.435

3. Por otra parte, su señoría es importante remitirnos a las INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE, en donde se despeja cualquier duda en cuanto a su contenido o a la forma en que fue diligenciado.

#### INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE

Los espacios dejados en blanco en el presente pagaré podrán ser llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:

1. La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea emitido.
2. La cuantía del pagaré será igual al monto de las sumas que conjunta o separadamente, por cualquier concepto, tanto por capital como por intereses, impuestos, comisiones, o gastos de cobranza, llegue(mos) a deber a INVERSIONES & NEGOCIOS S.A. el día que sea llenado.
3. La tasa de interés moratorio será la tasa máxima que cobre INVERSIONES & NEGOCIOS S.A., por debajo del límite de usura. La tasa de mora será variable durante el tiempo de la mora.
4. La fecha de emisión será la del día en que sea llenado por INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.
5. El pagaré se hará exigible en su totalidad y será llenado cuando ocurra uno de los siguientes eventos:  
.El incumplimiento en una cualesquiera de las cuotas de los créditos existentes en INVERSIONES & NEGOCIOS S.A. a nombre de quien(es) suscriben el título sin importar la calidad en la cual lo firman.  
.No constituir prenda sobre vehículo cuando el préstamo otorgado por INVERSIONES & NEGOCIOS S.A., sea destinado a la compra de vehículo o se haya ofrecido esta garantía para respaldar la obligación.  
.No asegurar y mantener vigente seguro de vehículo, contra todo riesgo, que proteja al vehículo, en el cual debe aparecer como Beneficiario Oneroso INVERSIONES & NEGOCIOS S.A. cuando el préstamo otorgado se tenga como destino la compra de vehículo.  
.Perder la calidad de empleado, cuando el préstamo se hace teniendo como fundamento la condición de empleado de una empresa determinada.

4. Como se dijo en el traslado de la reposición, no se puede hablar de falta de claridad puesto que el título valor contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero, en una fecha de vencimiento específica, conforme a las instrucciones relacionadas y que fueron aprobadas por las partes involucradas en la negociación.

El origen del título valor o el negocio causal no ha sido desvirtuado en ningún momento por la parte demandada, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del derecho en el incorporado.

***El pagaré implica que quien lo otorga asume el compromiso directo, hace la manifestación expresa, declara su voluntad de pagar, por eso se llama promesa; promesa no en el sentido precontractual, sino promesa por el significado en que se expresa la voluntad, de quien emite el título se compromete, se declara deudor directo o se obliga a pagar<sup>1</sup>.***

5. Del contenido del instrumento en ningún momento se concluye que el pago sería por cuotas, puesto que establece la totalidad en un solo pago (ver encabezamiento del pagaré y condiciones del crédito) y con el fin de evitar precisamente estas aseveraciones, es que toma vital importancia las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré, debiéndose analizar la totalidad del documento y no realizar interpretaciones seccionadas o aisladas de algunos apartes del texto, con el fin de no llegar a conclusiones erradas.

6. Para nuestro concepto, se está desvirtuando el contenido del título valor por mencionar las palabras cuotas periódicas, cuando de éste se desprende que es en una (1), sin que esto desvirtúe su exigibilidad, puesto que el pago es en una sola por el valor allí relacionado. Hay que tener en cuenta, que este es un formato implementado por la sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A y que aplica para diversas clases de situaciones.

7. Finalmente, insistimos que el título cumple con los requisitos de claridad y exigibilidad, y más aún si se tiene en cuenta las condiciones del crédito, cláusula que el despacho no le dio a nuestro juicio la relevancia del caso.

Es por estas razones señoría, que no observamos ninguna omisión esencial en alguno de los requisitos del título que desvirtúen su existencia y solicitamos se revoque el auto de marras dejando en firme el auto de mandamiento de pago.

De antemano agradecemos la atención que le merezca la presente.

Renuncio a notificación y ejecutoria favorable.

Atentamente,



**MARCELO JIMÉNEZ JIMENEZ**

C.C. No. 73.573.269 de Cartagena

T.P. No. 106.777 del H.C.S. de la J.

---

<sup>1</sup> Títulos Valores, parte general, especial, procedimental y práctica. Hildebrando Leal Pérez, décima edición. Centro, Edificio Concasa, Piso 15 Oficina 1505-Teléfonos: 6641987 Cel. (315) 721 92 53 e-mail: marcelojimenezjimenez@hotmail.com \*Cartagena- Colombia

Marcelo Jiménez Jiménez  
Abogado  
Universidad de Cartagena  
Esp. Derecho Comercial  
Universidad del Norte